

RESOLUCIÓN Nro. JPRFM-2026-021-M

LA JUNTA DE POLÍTICA Y REGULACIÓN FINANCIERA Y MONETARIA

CONSIDERANDO:

- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 226, prescribe que las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley;
- Que,** el artículo 227 ibidem señala que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, coordinación, planificación, entre otros;
- Que,** el artículo 261, numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que el Estado central tendrá competencias exclusivas sobre las políticas económica, tributaria, aduanera, arancelaria; fiscal y monetaria; comercio exterior y endeudamiento."
- Que,** el artículo 284 numeral 7 de la Constitución expone que la política económica tendrá como objetivo mantener la estabilidad económica, entendida como el máximo nivel de producción y empleo sostenibles en el tiempo.
- Que,** el artículo 288 de la Constitución manifiesta que las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social, se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.
- Que,** el artículo 302 de la Constitución de la República del Ecuador establece como objetivos de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera, entre otros, suministrar los medios de pago necesarios para que el sistema económico opere con eficiencia y establecer niveles de liquidez global que garanticen adecuados márgenes de seguridad financiera;
- Que,** el artículo 303 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la formulación de las políticas monetaria, crediticia, cambiaria y financiera es facultad exclusiva de la Función Ejecutiva y se instrumentará a través del Banco Central del Ecuador, de conformidad con la ley;

Que, el 13 de octubre de 2025, se publicó la Ley Orgánica Reformativa del Código Orgánico Monetario y Financiero, en el Sexto Suplemento del Registro Oficial Nro. 142;

Que, el artículo 13 del Código Orgánico Monetario y Financiero crea la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, parte de la Función Ejecutiva, como órgano con autonomía funcional, técnica, institucional, y en sus decisiones, responsable de la formulación de la política y regulación monetaria, crediticia, financiera, de valores, seguros y servicios de atención integral de salud prepagada. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria será el máximo órgano de gobierno del Banco Central del Ecuador;

Que, el artículo 17 del Código referido, en su parte pertinente, determina que:

“(...) Para el cumplimiento de estas funciones, la Junta expedirá las normas en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar las disposiciones legales. La Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria podrá emitir normativa por segmentos, actividades económicas y otros criterios. Inclusive podrá reformar o derogar normativa de las extintas Junta de Política y Regulación Monetaria, Junta de Política y Regulación Financiera, o de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera.

Todas las normas y políticas que expida la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria en el ejercicio de sus funciones, deberes y facultades deberán estar respaldadas en informes técnicos y jurídicos debidamente fundamentados (...);

Que, el artículo 19 del Código establece las funciones específicas de la Junta en el ámbito monetario, estableciendo que son competencias de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, de manera específica en el ámbito monetario, en su numeral 5 manifiesta que es formular la política y regular la gestión de los medios de pago físicos;”;

Que, el artículo 24 del mismo Código dispone que los actos de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria gozan de la presunción de legalidad y se expresarán mediante resoluciones que tendrán fuerza obligatoria, las cuales regirán desde su publicación en el Registro Oficial, o desde la fecha de su expedición cuando así lo determine la Junta, de conformidad con la materia;

Que, el artículo 25.2 del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que la Secretaría Técnica de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria la ejerce el Banco Central del Ecuador, y el artículo 25.3 establece como sus funciones la elaboración de informes técnicos y jurídicos que respalden las propuestas de regulación, brindar apoyo técnico y administrativo a la Junta de Política y Regulación

Financiera y Monetaria y las demás que le sean asignadas por dicha Junta;

- Que,** el artículo 27.1 del Código manifiesta que en todo momento se respetará la autonomía institucional del Banco Central del Ecuador y sus decisiones responderán a motivaciones exclusivamente técnicas, que conlleven al cumplimiento de sus funciones y atribuciones;
- Que,** el numeral 16 del artículo 36 del Código referido es determinar las características y gestionar la provisión, acuñación, circulación, canje, retiro y desmonetización de moneda fraccionaria;
- Que,** el artículo 94 del Código manifiesta que el Banco Central del Ecuador es la única entidad autorizada para proveer y gestionar moneda metálica fraccionaria nacional en la República del Ecuador, equivalente y convertible a dólares de los Estados Unidos de América, con respaldo de los activos de Reserva;
- Que,** el artículo 95 del ibidem establece que el Banco Central del Ecuador estará obligado a satisfacer oportunamente la demanda de especies monetarias en la República del Ecuador con el objeto de garantizar el desenvolvimiento de las transacciones económicas, de conformidad con las regulaciones que emita la Junta;
- Que,** la Disposición General Vigésima Novena ibidem señala: *“En la legislación vigente en la que se haga mención, indistintamente, la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, la Junta de Política y Regulación Monetaria; o, a la Junta de Política y Regulación Financiera reemplácese y entiéndase como ‘Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria’”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Monetario y Financiero determina que los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, posesionados el 16 de septiembre de 2025 por la Asamblea Nacional, continuarán ejerciendo sus funciones para los periodos que fueron designados y mantendrán su continuidad laboral y derechos adquiridos;
- Que,** mediante Oficio Nro. T.233-SGJ-25-098 de 5 de septiembre de 2025, suscrito por el señor Presidente Constitucional de la República, dirigido al Presidente de la Asamblea Nacional, envió el listado de candidatos para la designación de los Miembros de la Junta de Política de Regulación Financiera y Monetaria; así como, la temporalidad de su permanencia dentro del periodo inicial;
- Que,** el Pleno de la Asamblea Nacional, con fecha 16 de septiembre de 2025, designó y posesionó a los miembros de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en las personas de: Gustavo Estuardo Camacho Dávila; Silvia Daniela Moya Arteta; Roberto Javier Basantes Romero; y, María Isabel Camacho Cárdenas;

Que, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en sesión ordinaria Nro. 012-2026, bajo modalidad híbrida, con fecha 29 de abril de 2026, conoció la propuesta de reforma al artículo 8 y derogatoria del artículo 9 de la Subsección 3 "Política para Provisión de la Moneda Fraccionaria Nacional por parte del Banco Central del Ecuador", Sección 2 "Medios de Pago Físicos", Capítulo 1 "La Moneda, los Medios y Sistemas de Pago en Ecuador y las Actividades Fintech de sus Partícipes" de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador; e inicio del Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional para el período 2027 y sus características específicas, remitidos mediante Memorando Nro. BCE-BCE-2026-0134-M, de 24 de abril de 2026, por el Gerente General Encargado del Banco Central del Ecuador al Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria; así como, el Informe Técnico Reservado Nro. BCE-GMPSN-011-2026 / SEM-146-2026, de 17 de abril de 2026; y, el Informe Jurídico Reservado Nro. BCE-GJ-008-2026, de 21 de abril de 2026; y,

En ejercicio de sus funciones y en atención del artículo 24 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria,

RESUELVE:

Artículo 1. – Sustituir el artículo 8 de la Subsección 3 "POLÍTICA PARA PROVISIÓN DE LA MONEDA FRACCIONARIA NACIONAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", Sección 2 "MEDIOS DE PAGO FÍSICOS", Capítulo I "LA MONEDA, LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES", Título I "Sistema Monetario" de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente texto:

"Artículo 8.- Inicio de programa de acuñación: Para el inicio de un programa de acuñación de moneda fraccionaria nacional, se deberá considerar el menor costo entre la importación de las distintas denominaciones de monedas fraccionarias desde la Reserva Federal de los Estados Unidos de América y la acuñación; y, la disponibilidad de la Reserva Federal de los Estados Unidos de América para proveer de especies al Banco Central del Ecuador dentro de los plazos y condiciones que le permitan mantener niveles adecuados de monedas fraccionarias; garantizando la calidad de la especie monetaria.

El Banco Central del Ecuador priorizará la disponibilidad de moneda fraccionaria sobre su costo de adquisición, cuando se registren eventos extraordinarios que hayan afectado la oferta o demanda de las distintas especies".

Artículo 2. – Derogar el artículo 9 de la Subsección 3 "POLÍTICA PARA PROVISIÓN DE LA MONEDA FRACCIONARIA NACIONAL POR PARTE DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR", Sección

2 “*MEDIOS DE PAGO FÍSICOS*”, Capítulo I “*LA MONEDA, LOS MEDIOS Y SISTEMAS DE PAGO EN ECUADOR Y LAS ACTIVIDADES FINTECH DE SUS PARTÍCIPES*”, Título I “*Sistema Monetario*” de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador.

Artículo 3. – Conocer el inicio del Programa de Acuñación de Moneda Fraccionaria Nacional para el período 2027 y sus características específicas.

DISPOSICIÓN FINAL. - Esta resolución entrará en vigor a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Encárguese de su publicación en la página web institucional y la actualización de la Codificación de Resoluciones de Política Monetaria y Operaciones del Banco Central del Ecuador, a la Secretaría General del Banco Central del Ecuador.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada en la ciudad de Cuenca, a 29 de abril de 2026.

EL PRESIDENTE

Mgs. Gustavo Estuardo Camacho Dávila

Proveyó y firmó la resolución que antecede el magíster Gustavo Estuardo Camacho Dávila - Presidente de la Junta de Política y Regulación Financiera y Monetaria, en la ciudad de Cuenca, el 29 de abril de 2026.- **LO CERTIFICO.**

SECRETARIA TÉCNICA

Abg. Ninoska Geovanna Ceballos Pin